

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 5127/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 0432000191419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito saber todos los gastos desglosados para la presentación de la Big Band Jazz el 5 de noviembre de 2019 incluyendo: 1.renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía; 2. renta o adquisicion de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetes; 3. pago al grupo musical y/o artistas 4. gastos en comida y viaticos de los trabajadores e invitados 5. escenografías; 6. decoracion del espacio; 7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.); 8. toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto jurídico que acredite los pagos." (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Alcaldía Xochimilco emite respuesta mediante el oficio XOCH13/UTR/7914/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, por el que informa que a través del oficio XOCH13/DGA/5148/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Administración, hace del conocimiento lo siguiente: " ...que tras una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, No se encontró algún acto contractual celebrado para la presentación del Bing Ban Jazz."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La respuesta es confusa por un error de la Alcaldía. Pedí "Todos los gastos desglosados para la presentación de la "BING BAND JAZZ", es decir escribieron mal el nombre de lo que pedí y no me respondieron por eso." (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado, de manera que proporcione con motivo de la presentación realizada el 5 de noviembre de 2019 todos los gastos desglosados de lo siguiente:  1.Renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía; 2.Renta o adquisicion de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetes; 3. Pago al grupo musical y/o artistas 4. Gastos en comida y viaticos de los trabajadores e invitados 5. Escenografías; 6. Decoracion del espacio; 7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.); 8. Toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto jurídico que acredite los pagos.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5127/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	6
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	7
QUINTO. RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0432000191419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito saber todos los gastos desglosados para la presentación de la Big Band Jazz el 5 de noviembre de 2019 incluyendo: 1.renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía; 2. renta o adquisición de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetes; 3. pago al grupo musical y/o artistas 4. gastos en comida y viáticos de los trabajadores e invitados 5. escenografías; 6. decoración del espacio; 7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.); 8. toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto jurídico que acredite los pagos.” [SIC]*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Internet en INFOMEX” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio mediante el oficio XOCH13/UTR/7914/2019 de misma fecha, por el que informa que a través del oficio XOCH13/DGA/5148/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Administración, hace del conocimiento lo siguiente:

*“...que tras una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, No se encontró algún acto contractual celebrado para la presentación del Bing Ban Jazz.”*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*“La respuesta es confusa por un error de la Alcaldía. Pedí “Todos los gastos desglosados para la presentación de la “BING BAND JAZZ”, es decir escribieron mal el nombre de lo que pedí y no me respondieron por eso.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Respuesta Complementaria, Manifestaciones y alegatos.** El 22 de enero de 2020, este Instituto recibió el oficio número XOCH13-UTR-481, de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual rinde sus alegatos y refiere causales de improcedencia respecto de la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver.** El 05 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver

el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado “...*todos los gastos desglosados respecto de presentación de la Big Band Jazz el 5 de noviembre de 2019 incluyendo: 1.renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía;*

*2. renta o adquisición de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetos;*

*3. pago al grupo musical y/o artistas*

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

4. gastos en comida y viaticos de los trabajadores e invitados
5. escenografías;
6. decoracion del espacio;
7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.;
8. toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto juridico que acredite los pagos.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado informo, a través de la Dirección General de Administración “... que tras una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró algún acto contractual celebrado para la presentación del Bing Ban Jazz.” (Sic)

Por consiguiente, el hoy recurrente interpone el recurso de revisión a doliéndose que la respuesta emitida por el sujeto obligado es confusa, ya que solicito todos los gastos desglosados para la presentación de la “BING BAND JAZZ” y que en la respuesta proporcionada se menciona de manera incorrecta el nombre del grupo musical.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y realizo la búsqueda de cada uno de los requerimientos realizados por el particular, lo anterior de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este Instituto procede al análisis de cada una de las actuaciones que obran y que ambas partes realizo, por lo que el presente apartado estará estructurado de la siguiente manera:

**I.- Cuadro comparativo.**

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>"Solicito saber todos los gastos desglosados para la presentación de la Big Band Jazz el 5 de noviembre de 2019 incluyendo: 1.renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía; 2. renta o adquisicion de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetes; 3. pago al grupo musical y/o artistas 4. gastos en comida y viaticos de los trabajadores e invitados 5. escenografías; 6. decoracion del espacio; 7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.; 8. toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto juridico que acredite los pagos." (sic)</p>	<p>" Xochimilco, Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2019 XOCH13/DGA/5148/2019 Asunto: Respuesta a la solicitud 0432000191419 .... Hago de su conocimiento que tras una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, NO se encontró algún acto contractual celebrado para la presentación del Bing Ban Jazz." (Sic)</p>	<p>"La respuesta es confusa por un error de la Alcaldía. Pedí "Todos los gastos desglosados para la presentación de la "BING BAND JAZZ", es decir escribieron mal el nombre de lo que pedí y no me respondieron por eso." (sic)</p>	<p>" Xochimilco, Ciudad de México, a 16 de Enero de 2020 XOCH13/DGA/244/2020 Asunto: Respuesta al RR.IP.5127/2019 .... En atención a su expediente RR.IP.5127/2019 derivado de la solicitud de Información Pública número 0432000191419, con número oficio XOCH13-UTR-007569-2019 remitida a esta Dirección General, en la cual solicitaban información pública referente a lo siguiente: "Solicito saber todos los gastos.....(sic)" ... Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos que conforman la Dirección a mi cargo no se tiene contrato alguno referente a la presentación de BIG BAND JAZZ EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, lo anterior atendiendo al artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)</p>



## II.- Conclusiones.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Primeramente, es importante señalar que la solicitud de información requiere de manera concreta lo siguiente:

*“Solicito saber todos los gastos desglosados para la presentación de la Big Band Jazz el 5 de noviembre de 2019 incluyendo: 1. renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía; 2. renta o adquisición de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetas; 3. pago al grupo musical y/o artistas 4. gastos en comida y viáticos de los trabajadores e invitados 5. escenografías; 6. decoración del espacio; 7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.; 8. toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto jurídico que acredite los pagos.” (Sic)*

Respecto a lo anterior y en relación con la respuesta proporcionada, se determina que el sujeto obligado únicamente analizó la solicitud en sentido estricto, es decir, baso su interpretación del requerimiento en la “*presentación de la Big Band Jazz*” por lo que de manera directa no atendido al principio de máxima publicidad, mismo que dispone que **toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

Asimismo, bajo este argumento y para el caso en concreto es importante aludir al artículo 15 de la Ley en Materia, menciona lo siguiente:

*“Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”  
(Sic)*

De tal forma que este Instituto determina que el sujeto obligado no atendió cada uno de los requerimientos de la solicitud de acuerdo al evento realizado el 5 de noviembre de 2019, por el cual se requiere:

1. Renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía;
2. Renta o adquisición de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetas;
3. Pago al grupo musical y/o artistas
4. Gastos en comida y viáticos de los trabajadores e invitados
5. Escenografías;
6. Decoración del espacio;
7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.;
8. Toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto jurídico que acredite los pagos.

Es decir, se enfatiza que el sujeto obligado no atendió a ninguno de los requerimientos puntuales realizados por el particular, alegando únicamente no contar con contrato alguno referente a la presentación de BIG BAND JAZZ EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, de tal suerte que dejó de lado, el desahogo de los demás requerimientos, no obstante, este órgano colegiado, a través de un medio de comunicación electrónico, por el cual el sujeto obligado publica e informa constantemente sus actividades, constato lo siguiente:

**Alcaldía de Xochimilco**

5 de noviembre de 2019 a las 1:12 p. m. • 🌐

🔔 HOY martes 5 a las 7 de la noche , no te pierdas a la mejor banda de jazz del país. 🎷🎺

Te esperamos con tu familia en este gran concierto.

# **BIG BAND JAZZ DE MÉXICO**

**CATEDRAL DE SAN  
BERNARDINO DE SIENA****5 DE NOVIEMBRE 2019 - 19:00 HRS.****CENTRO HISTÓRICO DE XOCHIMILCO**

Al respecto, es oportuno mencionar que lo anterior encuentra en la hipótesis de indicio, por lo que no debe pasar desapercibido por este Instituto, que en estricto sentido contrapone lo informado por el sujeto obligado en relación con los oficios XOCH13/DGA/5148/2019 y XOCH13/DGA/244/2020, mismos que emitió como respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, queda claro para este órgano colegiado que con fecha 05 de noviembre se realizó un evento dentro de la demarcación territorial del sujeto obligado por lo que queda acreditado el hecho que este, conoce o debiere conocer el evento que se realizó en dicha fecha.

Por lo que de manera conjunta se determina lo siguiente:

- 1.- El sujeto Obligado delimito la solicitud de información por lo que únicamente respondió de manera estricta y sin apego al principio de máxima publicidad.
- 2.- Respecto de la solicitud de información pública, el sujeto obligado no desahogo cada uno de los requerimientos realizados por el particular.
- 3.- Este Instituto conoció de un indicio mismo que emana del sujeto obligado y por lo que atañe a la realización del evento que enuncia el particular.
- 4.- En apego al principio de máxima publicidad se determina que el sujeto obligado debe proporcionar la información relativa al evento realizado el 05 de noviembre de 2019.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado, de manera que proporcione con motivo de la presentación realizada el 5 de noviembre de 2019 todos los gastos desglosados de lo siguiente:

- 1.Renta o adquisición de equipo de audio, video y fotografía;
- 2.Renta o adquisicion de mobiliario como carpas, lonas, sillas, mesas, mamparas, templetos;
3. Pago al grupo musical y/o artistas

4. Gastos en comida y viaticos de los trabajadores e invitados
5. Escenografías;
6. Decoracion del espacio;
7. Publicidad (de cualquier tipo, impresa, digital, por medios de comunicación, etc.;
8. Toda la documentación que acredite dichos gastos como facturas, recibos, contratos, convenios o cualquier acto juridico que acredite los pagos.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**